

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 16 DE FEBRERO

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Ptas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0		FECHAS	0/0				0/0	
		Al contado.					ACCIONES				
		4 por 100 PERPETUO (de Diciembre 1898).					Banco de España.....	500		455,50	
15-2-916	74,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	74,70		14-2-916	456,00	Compañía Arrend. de Tabacos..	500	45		
	74,85	" E, de 25.000 " " "	74,75		11-2-916	278,00	Banco Hipotecario de España...	500			
15-2-916	74,85	" D, de 12.500 " " "	74,90		22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250			
15-2-916	77,05	" C, de 5.000 " " "	77,10, 05 y 77,00		14-2-916	112,00	Banco Hispano-Americano.....	500		50	
15-2-916	77,45	" B, de 2.500 " " "	77,50, y 40		8-2-916	95,00	Banco Español de Crédito.....	250			
	77,25	" A, de 500 " " "	77,40 y 85		10-2-918	258,00	Unión Española de Explosivos..	100			
15-2-916	77,10	" H, de 200 " " "	77,25		10-2-916	54,25	Socied. Gral. Azuc. España. Preferentes.	500	54,00		
15-2-916	77,10	" G, de 100 " " "			15-2-916	20,25	" " " " Ordinarias.	500			
15-2-916	77,25	En diferentes series.....			28-12-915	338,00	Aitos Hornos de Vizeya.....	500			
		4 POR 100 PERPETUO EXTENSION (Retampilado).			7-3-914	72,50	La Papelera Española.....	500			
15-2-916	82,20	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	82,40		15-2-916	94,00	Unión Alcohólica Española.....	500			
15-2-916	82,20	" E, de 12.000 " " "	82,50				C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100			
15-2-916	84,50	" D, de 6.000 " " "	84,75		20-1-916	22,00	Sociedad de Chamberí.....	500			
15-2-916	84,25	" C, de 4.000 " " "			15-2-916	367,00	Mediodía de Madrid.....	570			
14-2-916	84,60	" B, de 2.000 " " "	84,90		15-2-916	370,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475	370 pts. ac.		
	84,80	" A, de 1.000 " " "	84,70			255,00	Idem Norte de España.....	475	255 y 256		
11-12-915	79,00	" H, de 200 " " "	82,45				B.ª Español del Efo de la Plata.				
11-12-915	79,00	" G, de 100 " " "							Interés anual. Por 100.		
15-2-916	84,85	En diferentes series.....			14-2-916	94,50	Cédulas del Banco Hipotecario..	500	4	94,50	
		A plazo.			12-2-916	103,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	5	104,15	
		Fin corriente.....	74,60		25-1-916	32,00	Sociedad Gral. Azuc.ª Española.	500	4		
		Al contado.					C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500	5		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			29-9-915	68,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5		
9-2-916	87,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			8-2-916	100,50	Mediodía de Madrid.....	500	5		
11-2-916	87,25	" D, de 12.500 " " "	87,50		11-2-916	89,25	F.ª M. Z. A. Valladolid a Ariza. Serie A.	500	4 1/2	101,00	
15-2-916	87,75	" C, de 5.000 " " "	87,75		7-2-916	78,00	Idem id., id. id..... " B.	500	4		
11-2-916	97,75	" B, de 2.500 " " "	87,90				Idem id., id. id..... " C.	500			
12-2-916	88,00	" A, de 500 " " "			26-1-916	64,00	Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905	475			
14-2-916	87,75	En diferentes series.....			22-1-916	63,50	" " " " 1.ª serie.	475			
		5 POR 100 AMORTIZABLE			22-1-916	62,50	" " " " 2.ª serie.	475	3		
12-2-916	96,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	95,00		22-1-916	62,50	" " " " 3.ª serie.	475	3		
15-2-916	95,60	" E, de 25.000 " " "	95,00		22-1-916	60,00	" " " " 4.ª serie.	475	3		
15-2-916	95,60	" D, de 12.500 " " "	95,25				" " " " 5.ª serie.	500			
15-2-916	96,90	" C, de 5.000 " " "	95,90		14-2-916	87,00	Ayuntamiento de Madrid.			73,00	
15-2-916	95,90	" B, de 2.500 " " "	95,90 y 80		15-2-916	92,00	Obligaciones.....			88,00	
15-2-916	97,25	" A, de 500 " " "	97,50 y 75		12-2-916	93,75	Idem por resultados.....			92,00	
8-2-916	96,05	En diferentes series.....					Id. para pago de expropiaciones en el Interior.				

PREVIAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	369,400
Idem fin corriente.....	50,000
Idem fin próximo.....	
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	65,000
5 por 100 amortizable.....	90,500
Acciones del Banco de España.....	11,500
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	500
Asucareras.—Preferentes.....	2,500
Idem ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	10,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADOS	
Paris, a la vista, cheque.....	25,000
Cambio medio.....	89,40
Billetes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS NEGOCIADAS NEGOCIADAS	
London, a la vista, cheque.....	
Cambio medio.....	
Oro.....	
London, a la vista, orden de pago.....	

Gaceta de Madrid.— Núm. 48 17 Febrero 1916 Anexo núm. I.— Pág. 461

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

La 16 de Febrero de 1916.

Al alejarse los centros de perturbación atmosférica de la Península ibérica, vuelve a internarse en nuestro territorio el área de presiones altas; hoy aparece el núcleo principal establecido entre Segovia y León, formando una estrecha área en la cual el barómetro llega á 777 milímetros.

Hoy el tiempo es bueno para toda Es-

paña, pues apenas si llueve en Galicia, apareciendo en cambio por casi todo el resto de la Península limpio el cielo de nubes.

Los vientos generalmente soplan flojos de dirección variable, y la temperatura es más elevada que durante los días pasados.

La máxima de ayer fué de 23 grados en Alicante, y la mínima de hoy ha sido de dos grados bajo cero en León y Palencia.

Hay marejada en el Cantábrico.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Fe-

rol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Poca variación del tiempo reinante.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 16 de Febrero de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 667 ms).

Hora.	Barómetro en m. y 10°	Temperatura en Gr. C°	Humedad relativa 0/100	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 3.			
0h	716. 1	7,0	68	Calma..	0=Calma.....	»	Casi despejado.	Temperatura máximas á la sombra..... 16,2
4	714. 8	4,5	82	SW.....	1=Ventolina...	»	Despejado.	Idem mínima á la ídem..... 1,2
8	715. 3	3,0	85	Calma..	0=Calma.....	»	Bruna.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 47,7
12	714. 8	12,6	59	S.....	1=Ventolina...	»	Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... -0,6
16	712. 7	13,8	46	W.....	2=Muy flojo...	»	Idem.	Resorcido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 116
20	713.03	9,0	53	WNW...	3=Flojo.....	»	Idem.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho Administrativo, vacante en la Universidad Central.

Los señores opositores se servirán concurrir el día 4 de Marzo próximo, á las tres y media de la tarde, al Salón de actos de la Facultad de Derecho, de esta Universidad, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

En dicho día entregarán al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura.

El correspondiente Cuestionario estará expuesto en la Secretaría de la citada Facultad, ocho días antes del anunciado para dar comienzo á los ejercicios.

Madrid, 16 de Febrero de 1916.—El Presidente del Tribunal, A. González Be-sada. P—

Escuela de Artes é Industrias de Cádiz.

El Ilmo. señor Rector de este Distrito universitario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento orgánico vigente, se ha servido nombrar los siguientes Tribunales para juzgar las oposiciones á las Plazas de Profesores de ascenso y de entrada, vacantes en esta Escuela de Artes é Industrias:

PARA EL GRUPO PRIMERO

Presidente.

D. Manuel López González, Director de la Escuela.

Vocales.

D. Adolfo García Cabezas, Profesor numerario de la misma.

Ilmo. Sr. D. Pelayo Quintero Atauri, ídem ídem.

Vocales suplentes.

D. Francisco Repeto Matías, Profesor numerario de la misma.

Ilmo. Sr. Mariano Fernández Copello, ídem ídem.

PARA EL GRUPO TERCERO

Presidente.

D. Manuel López González.

Vocales.

D. Enrique Hidalgo Martínez, Profesor numerario de la misma.

José Rodríguez Fernández, ídem ídem.

Vocales suplentes.

D. Manuel Montes Besbén, Profesor numerario de la misma.

Eusebio Rodríguez Fernández, ídem ídem.

PARA EL GRUPO CUARTO

Presidente.

D. Manuel López González.

Vocales

D. Eusebio Rodríguez Fernández, Profesor numerario de la misma.

Joaquín Adsuar Moreno, ídem ídem.

Vocales suplentes.

D. José Rodríguez Fernández, Profesor numerario de la misma.

Antonio Ipiens Lacasa, ídem ídem.

PARA EL GRUPO QUINTO

Presidente.

D. Manuel López González.

Vocales.

D. Juan Gatell Lomaña, Profesor numerario de la misma.

Santiago Crespo Martínez, ídem ídem.

Vocales suplentes.

D. Antonio Ipiens Lacasa, Profesor numerario de la misma.

Joaquín Adsuar Moreno, ídem ídem.

PARA EL GRUPO SEXTO

Presidente.

D. Manuel López González.

Vocales.

D. Juan Gatell Lomaña, Profesor numerario de la misma.

Eusebio Rodríguez Fernández, ídem ídem.

Vocales suplentes.

D. Joaquín Adsuar Moreno, Profesor numerario de la misma.

Antonio Ipiens Lacasa, ídem ídem.

Dentro del plazo señalado en las convocatorias insertas en la GACETA para proveer dichas plazas, han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que á continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos á la oposición:

GRUPO PRIMERO

D. Luis Derquí y Derquí.

Antonio Accame Scassi.

Carlos Urtubey y Rebollo.

Francisco Patero d'Etchecopar.

José García Belizón.

GRUPO TERCERO

D. Francisco Fernández Chávarri.

Ricardo Juliá y Paláu.

Antonio García de Sola.

José Romero Barrero.

Joaquín Adsuar y Qusipo.

José Gutiérrez García.

Maximiliano Redondo Almáu.

José María Casal y Ríos.

GRUPO CUARTO

D. Luis Vélez Alvarez.

Juan Luis Camacho Ferragut.

Ricardo Juliá Paláu.

Eduardo Parodé Rosas.

Ignacio Merello y Llasera.

Antonio García de Sola.

José Romero Barrero.

D. Domingo Orellana Pérez.
Antonio Muncunill Parellada.

GRUPO QUINTO

D. Andrés Pineda Zurita.
Antonio Cejas Gómez.
Miguel Fernández Martínez.
Ciriaco García Pascual.
Joaquín Ternes Nieto.
Antonio García de Sola.
Antonio Muncunill Parellada.

GRUPO SEXTO

D. Ricardo Juliá Paláu.
Eduardo Parodi Rosas.
Jerónimo Asencio Bonillo.
Antonio García de Sola.
Pedro Ogalla Torres.
Antonio Mayoral Escacho.
Antonio Rodríguez Guerra.
Antonio Muncunill Parellada.

Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Cádiz, 3 de febrero de 1916.—El Director, Doctor Manuel López González.

Escuela de Artes e Industrias de Villanueva y Geltrú.

Los señores opositores á una plaza de Profesor de entrada (sexto grupo), se servirán concurrir el día 9 de Marzo próximo, á las dos y media de la tarde, á esta Escuela, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

El Cuestionario correspondiente estará á disposición de los opositores en la Secretaría de la Escuela, desde el día 22 del mes actual.

Villanueva y Geltrú, 3 de Febrero de 1916.—El Presidente del Tribunal, Manuel Riquelme.

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre la oficina del Ramo, de Axpe y la estación férrea de Novelda (7,5 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Alicante, Axpe y Novelda, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Alicante, el día 31 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 12 de Febrero de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ... según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—139

Gobierno Civil de la provincia de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 2 de Febrero de 1916, este Gobierno Civil ha señalado el día 15 de Marzo de 1916, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de empleo de piedra acopiada para reparación del firme, en los kilómetros 1 al 7, de la carretera de Manresa á Gerona, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 9.867 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Pelayo, número 11, tercero; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Tarragona, Lérida y Gerona, desde el día de la fecha hasta el día 10 de Marzo próximo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de empleo de piedra acopiada para reparación de la carretera de Manresa á Gerona, kilómetros 1 al 7, en la provincia de Barcelona», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de empleo de piedra para reparación de la carretera de Manresa á Gerona, kilómetros 1 al 7», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Duda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 99 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Barcelona, 12 de Febrero de 1916.—El Gobernador, S. Inclán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo á mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

Alcaldía Constitucional de Almería.

D. Francisco Pérez Cordero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que autorizada esta Alcaldía-Presidentencia por la Corporación municipal, en la sesión ordinaria celebrada on 24 de Enero último, para señalar el día y la hora en que ha de celebrarse la apertura de los pliegos de proposición para optar á la subasta de las obras de un nuevo Matadero, he dispuesto fijar el día 30 de Marzo próximo, á las doce horas, para que tenga lugar dicha apertura de pliegos, los cuales deberán presentarse en la forma, plazos y con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones que, literalmente copiados, se insertan á continuación.

Dado en Almería á 10 de Febrero de 1916.—Francisco Pérez Cordero.—Por mandado de su señoría, Francisco Pérez Ibáñez.

Pliego de condiciones facultativas para la ejecución de las obras.

CAPITULO PRIMERO

DE LOS MATERIALES, SU PROCEDENCIA, MANIPULACIÓN Y LABRA

Cales ordinarias.

Artículo 1.º Las cales serán procedentes de la calcinación con leña ó carbón, de las calizas duras y privadas de toda substancia extraña, como puede comprobarse por el análisis, desechándose las que no satisfagan debidamente las buenas propiedades características de este material.

Arenas.

Art. 2.º Las arenas procedentes serán de playa, ríos ó ramblas, bien cernidas y limpias de tierra y otras materias extrañas.

Se emplearán cribas más ó menos finas, según la clase de morteros á que se destinan.

Se reconocerán si son limpias por medio del lavado y lo más ó menos clara que resulte el agua después de esta operación.

Cementos.

Art. 3.º Estos deberán ser procedentes de las calizas hidráulicas ó bien artificiales por medio de la mezcla de las cales

consilios en las proporciones convenientes para que produzcan un grado de hidratabilidad mayor ó menor, según el objeto á que se destinan.

Los cementos deberán ser de fraguado lento y rápido, según su aplicación; pero siempre procederán de fábricas acreditadas.

La cal hidráulica será de Teil y el cemento portland de la misma procedencia, y siempre de acreditadas marcas.

El denominado blanco se empleará en los enchapados mezclados con granito de mármol blanco, formando tablero y pulimentado, y el de los pavimentos se extenderá en forma de hormigón y se pulimentará también.

Yesos.

Art. 4.º Deberán ser de los del país perfectamente calcinados y molidos y que no contengan substancias de naturaleza extraña, para lo cual se analizarán y desecharán los que no reúnan las condiciones que requiere este material.

El blanco de espejuelo para los estucos será perfectamente puro y desprovisto de la pirita de hierro, que produce después de emplearlo manchas en la superficie revestidas con este material.

Piedras para mampostería.

Art. 5.º La piedra para mampostería será caliza ó sílicea, de arranque, dura y en bloques de todos tamaños, según el empleo que ha de tener en la obra, pero procurando que el menor volumen de los mampuestos sea de cuatro decímetros cúbicos.

Serán desechadas las que procedan de ríos ó ramblas de superficies redondeadas, á menos que, partidas en trozos, pierdan esta forma, presentando ángulos y caras poliédricas irregulares.

Piedra de sillería.

Art. 6.º La piedra para sillería será de dos clases. La dura, roja, compacta y homogénea en su dureza, y la franca procedente de las canteras de esta localidad, de grano fino, compacto y desprovista de todas substancias que la hacen salitrosa.

Todas deberán ser completas en todas sus dimensiones, perfectamente escuadradas y labradas, desechando las que carezcan de alguna de estas condiciones.

El volumen de todas las piezas de sillería se determinará por el del prisma que circunscribe cada pieza, sin que pueda exigirse piedras mayores de medio metro cúbico, y abonándose las que excedan de este volumen con un 20 por 100 de aumento sobre los precios asignados en el presupuesto que se entiende son de pie de obra.

Ladrillo.

Art. 7.º Este material será de las dimensiones usuales y corrientes de la localidad y de las clases conocidas con los nombres de rasilla, mahón y grueso.

Las dimensiones serán de 0,14 por 0,28 (de catorce centímetros de ancho por veintiocho de largo), y los gruesos de 0,023, 0,035 y 0,046 (veintitrés milímetros, treinta y cinco y cuarenta y seis, respectivamente).

Deberán ser de buenas arcillas, perfectamente cocidas y desprovistas de caliches y otras substancias que le hagan desmerecer.

Deberán estar bien aplantilladas y sin alabeos.

Para los paramentos que han de quedar al descubierto deberán ser de los llamados abramilados, con buenas aristas y sin deformación alguna en sus dimensiones.

Baldosas hidráulicas.

Art. 8.º Este material procederá de las fábricas más acreditadas y no presentarán alabeos ni deformación por insignificante que aparezca.

Las dimensiones serán de 0,20 á 0,25 (veinte á veinticinco centímetros) en cuadro, y su grueso no será menor de 0,02 (dos centímetros).

Los cementos y cales que se empleen en su fabricación, deberán ser de marcas acreditadas, y la superficie habrá de presentarse por la composición el aspecto de barnizado.

Maderas.

Art. 9.º Las maderas serán de pino rojo, betiderechas, sin nudos saltadizos ni veteaduras y procedentes del Norte, de uso en esta Plaza, desechándose las de otras procedencias y los denominados pinavetes, pinzapas y pincarrascos que, por sus condiciones, no tienen aplicación á esta clase de obras.

Hierros.

Art. 10. El hierro dulce ó forjado deberá ser de una laminación perfecta y limpia. Sin pajas ni escorias que le hagan perder la ductibilidad y tenacidad propia de este material cuando se halla puro.

Para su amoldamiento á las diferentes formas ó dibujos de las piezas en que haya de aplicarse, deberá hacerse por medio de la calda y nunca en frío.

Se empleará este material en vigas de doble T, y deberá presentar una perfecta laminación, obtenida por cementación y del conocido en el comercio por acero Bessemer.

Los hierros fundidos para las columnas deberán proceder del lingote y no de piezas refundidas, presentando en la fractura el color gris y nunca el blanco.

Las superficies de las piezas deberán ser limpias y sin escorias, y los espesores uniformes en toda la caja de las columnas.

Mortero común.

Art. 11. Por mortero común se entenderá la mezcla de la cal ordinaria ó grasa con la arena de diferentes gruesos, en la proporción de una parte del volumen de aquella por dos de arena.

Para su batido se emplearán el rodillo ó amasadora mecánica, y la cantidad de agua dependerá de la clase de obra en que haya de emplearse.

Los morteros de esta clase no podrán confeccionarse con más de cuarenta y ocho horas antes de su empleo en obra, así como las cales, una vez extinguidas, deberán mezclarse y cubrirse con la arena, impidiendo en cuanto sea posible su contacto con el aire.

Para los morteros que hayan de aplicarse á los revestimientos de los paramentos de muros, tabiques y demás, se procurará estén perfectamente batidos con objeto de que desaparezcan los granos de cal que no se pulverizaron al extinguirla.

Morteros semihidráulicos.

Art. 12. Estos morteros se confeccionan añadiendo á los ordinarios de cal y arena un cuarto de su volumen, en el acto de su empleo en obra, de cemento de fraguado lento ó rápido, según los casos, ó bien de cal hidráulica de Teil. La mezcla deberá hacerse á medida que se haya de emplear en obra y en volúmenes que no excedan de 200 (doscientos) litros.

Morteros hidráulicos.

Art. 13. Los morteros hidráulicos podrán ser de cuatro clases:

1.º Mezcla de cemento ordinario de fraguado lento con arena de diferentes gruesos;

2.º De fraguado rápido con arena fina;

3.º De cal de Teil con arena de varias clases, y

4.º De cemento portland con arena fina.

Las proporciones deberán ser, en general, de 60 (sesenta) por 100 de arena por un 40 (cuarenta) por 100 de cemento ó cal hidráulica, pero para determinar con exactitud el volumen de este último, se llenará una vasija de arena, y la cantidad de agua que pueda depositarse mezclada con ella, determinará el volumen de cal ó de cemento que debe envolverse para obtener un buen mortero.

Estos morteros se amasará mezclando primero en seco y después batiéndolos con el agua necesaria para que presente más ó menos fluidez, según su empleo, que deberá ser inmediato para los de fraguado rápido, y con dos horas á lo sumo de anticipación para los lentos.

Hormigones.

Art. 14. Para la confección de los hormigones comunes se mezclarán tres partes de grava ó arena gruesa (chinarro), según su aplicación, por uno de mortero común, y para los semihidráulicos en la misma forma que lo preceptuado para los morteros de clase análoga.

Siendo muy variable la cantidad de grava que admiten los morteros, según su tamaño y forma, al colocarse en obra y sentarse á pison deberá añadirse grava hasta hacer que no haya exceso de mortero, y empleando grava más menuda con objeto de llenar todos los huecos ó intersticios en cuanto sea posible.

Mampostería ordinaria.

Art. 15. La mampostería se hará procurando sentar perfectamente á baño flotante de mortero común todos los mampuestos ó bloques, ripiéndolos y amartillándolos de manera que no quede hueco alguno y procurando que en su colocación en muros ó cimentaciones queden enlazados ó trabados por un buen gualdrapec de juntas encontradas.

Estas fábricas, cuando hayan de emplearse en muros, deberán ejecutarse por hiladas y encajonarse en verdugadas dobles de ladrillo grueso de 0,60 en 0,60 metros (sesenta en sesenta centímetros), y procurando que los ángulos queden guardados con machos, también de ladrillo de mayor 0,42 metros (cuarenta y dos centímetros) y menor 0,28 (veintiocho centímetros).

Muros de ladrillo.

Art. 16. Las fábricas que hayan de ejecutarse con ladrillos deberán emplearse de los gruesos y dimensiones siguientes: en verdugadas, aristones de ángulos de puertas y ventanas, citarones, citaras y tabiques, del grueso de 0,46 metros (cuarenta y seis milímetros), procurando que los tendeles de los diferentes morteros que se empleen para su asiento no excedan sus juntas de un centímetro.

Para la confección de bovedillas ó entramados planos se usarán los de 0,023 y 0,035 metros (veintitrés y treinta y cinco centímetros), en la forma que se indica al describir esta clase de fábrica.

En las fábricas que hayan de quedar á la vista se empleará el ladrillo abramilado, y tanto en sus juntas horizontales como verticales se observarán líneas perfectamente uniformes.

El sentado de ladrillos será á baño flo-

tante de mortero, y procurando golpearlos con mazos hasta que rebase aquél.

Tabiques.

Art. 17. Deberán ser de ladrillo grueso, ejecutado con mortero de yeso la junta de unión y directrices para su aparejo.

Este será de mortero común ó hidráulico, según el paraje de la obra donde haya de colocarse, y se procurará sea por el sistema de zote y pasarregla.

En todas las directrices se colocarán maestras de alambre por uno y otro paramento y ligadas entre sí por los huecos de las enlajadas.

Forjado de pisos.

Art. 18. Para las bovedillas del piso principal se construirá el doble tabicado de ladrillo delgado y máhon con capa intermedia de mortero hidráulico, de fraguado lento, y apoyado en el ala inferior del envidado de doble T, rellenando los timpanos con hormigón hidráulico hecho con ladrillo picado y revestido por el intradós con mortero de yeso puro.

Para el forjado plano de cubiertas se tabicará sobre las alas superiores en la misma forma que para las bovedillas, pero con las hiladas en dirección diagonal y revestidos por el intradós en la misma forma con mortero de yeso común.

Cubiertas de agua.

Art. 19. Para la construcción de las cubiertas se empleará el forjado plano descrito para los pisos, pero apoyados sobre tabiques levantados sobre las vigas que determinaran la pendiente de un 30 por 100 como minimum, y recubierto de una capa de baldosas de barro sentadas con mortero común, y fraguado todo sobre una capa de tarquin de 0,05 metros (cinco centímetros).

Pavimento de cemento portland.

Art. 20. Los pavimentos de portland se ejecutarán colocando sobre el terreno que haya de pavimentarse una capa de grava gruesa, perfectamente pisada, y sobre ella se extenderá una segunda capa de hormigón de cal Teñi de 12 centímetros de espesor sentada á pisa y de manera que presente una superficie plana, para sobre ella colocar otra capa de mortero de portland blanco de tres centímetros de espesor, perfectamente extendido y bruñido, grabándose en él la imitación de baldosas.

En estos pavimentos se empleará siempre el portland blanco puro de marca acreditada.

Aparejos y cuarnecidos.

Art. 21. Los aparejos sobre los paramentos de los muros, tabiques, esteras y demás entramados verticales serán de mortero común á pasarregla y anotadas perfectamente con mortero de yeso en los interiores y de mortero semihidráulico en los exteriores, en cuevas y en los pisos bajos hasta un metro del piso.

Pavimentos de baldosas hidráulicas.

Art. 22. Para los pavimentos de baldosas de portland que hayan de colocarse en pisos bajos, se colocará una capa de grava y otra de hormigón en la misma forma que para los de cemento portland, y sobre ella se sentará el baldosín á baño flotante de mortero semihidráulico, con grava gruesa con mortero de portland.

Para los pisos superiores se sentarán las baldosas con la misma clase de mortero, pero sobre el entramado se extenderá una capa de hormigón ordinario de

cuatro centímetros de espesor, perfectamente fraguado sobre el entramado.

Enlucidos.

Art. 23. Para los enlucidos usuales y corrientes se empleará la lechada de cal común y el yeso blanco para los interiores y con arena muy fina para los exteriores.

En los muros, y hasta la altura de un metro, en todos los departamentos donde no se coloquen zócalos de portland, en los pisos bajos, se empleará la cal de Teñi, en vez de la cal ordinaria.

Todos los enlucidos se extenderán con la plana y se utilizarán en la misma forma que para los estucos.

Los revestimientos de los zócalos se harán con tableros de granito de portland blancos y mármol también blanco, y se colocaran con mortero de portland para fijarlos en los muros.

Estos tableros deberán ser del sistema de cemento armado y deberán tener listras de alambre para su enlace con los muros.

Colocación de sillaría.

Art. 24. Todas las piezas de piedra que se coloquen en obra deberán sentarse con morteros semihidráulicos, tanto los lechos y sobrelechos como los enlajados verticales, y en el rejunte por los paramentos se hará con mortero de cal de Teñi y arena muy fina, quedando prohibido en absoluto el uso del yeso ni otra clase de cemento.

Maderas.

Art. 25. Las piezas de madera serán de las dimensiones que van marcadas en los presupuestos, y su ejecución se hará procurando ajustes perfectos, escopleaduras y espigados de manera que tengan que unirse á golpe de mazo, y los acuñaos tan delgados como sea posible.

Los tablerajes deberán embarrotarse de manera que queden á libre dilatación, procurando que las piezas sean completamente planas y sin alabeo alguno.

Piezas de hierro.

Art. 26. Todo el herraje de balcones, rejas y barandales deberán ejecutarse con precisión y esmero, para conservar las líneas del dibujo que sirva de modelo.

Los enlaces para remaches de espiga ó roblones habrán de ser de manera que las espigas y remaches sean de las mismas dimensiones, y que el remachado establezca una rigidez completa en toda la pieza.

En las que continúe el espigado de cuadrado se hará para evitar el giro de las espigas y su construcción.

La elección de cada clase de hierro se hará por la Inspección facultativa, y el abono se hará por el peso neto que resulte después de forjada la pieza.

Recipiente Becanil.

Art. 27. Este depósito se construirá con las dimensiones anotadas en los presupuestos.

Los fondos serán de mampostería y una capa de hormigón hidráulico, y sobre él una capa de baldosas de portland, sentadas con cemento.

Los muros del contorno serán de mampostería hidráulica, revestidos de una capa de mortero también hidráulico.

Las cubiertas serán de láveda de tabiquería, con listras de cemento, como los enlucidos planos, y en el centro una tapa de registro á los dos departamentos, hecha con mortero de portland.

Todos los ángulos serán redondeados,

y los tubos de entrada y salida acodados, de barro vidriado, y tendrán 30 centímetros de longitud cada brazo y 12 de diámetro.

Estos depósitos serán impermeables, y para su recepción se llenarán de agua y habrán de conservarla una semana sin pérdida de agua.

Pozos filtrantes.

Art. 28. Los pozos filtrantes se perforarán hasta la capa acuifera con un diámetro de un metro 50 centímetros y se revestirán con hiladas de mampostería de un metro de piedra en seco, alternando con otra de mampostería ordinaria de medio metro, quedando después revestido con un diámetro por lo menos de un metro 20 centímetros, y en la parte alta cerrado en forma cónica, hasta reducirlo á 60 centímetros, y toda esta parte de mampostería ordinaria de tres metros de altura, hasta recibir la tapa.

Si por la calidad del terreno no fuere necesario el revestimiento, á juicio del Inspector facultativo, sólo se abonará al contratista 10 pesetas por metro de profundidad, con la baja obtenida en subasta, cualquiera que sea la dureza del terreno.

Una vez terminado el pozo se depositarán en el fondo tres capas de un metro de espesor de arena, grava fina y más gruesa la superior, que son las que constituyen el verdadero filtro.

Alcantarillas.

Art. 29. Se construirán éstas de 50 centímetros de luz por 80 de altura en mampostería ordinaria, revestida de mortero común y cobijada con losa de cantería.

En el fondo de ella se dejará una canal ó atarjea de forma trapecial de 10 centímetros en el fondo, 15 en la parte alta y 20 centímetros de altura.

Este canal se pavimentará en el fondo con baldosín hidráulico, y los costados enlucidos de mortero de cemento lento y arena fina.

Tubería.

Art. 30. Todas las tuberías de bajantes de retretes, fregaderos y cubiertas de aguas serán de hierro fundido, de 10 centímetros de diámetro interior, provistos de todas las piezas necesarias para cambios de dirección ó derivaciones.

Las destinadas á la distribución de aguas en el interior de los departamentos serán de plomo de dos y tres centímetros y capaces para resistir una presión de dos atmósferas.

Retretes, urinarios y lavabos.

Art. 31. Todos los retretes serán de sifón de porcelana blanca y atornillados á una plancha de madera de encina, olivo ó roble, con tornillos de bronce de cabeza gruesa; las uniones por las tuberías de hierro se harán con suplemento de chapas de plomo de un milímetro de espesor.

Los urinarios serán de enchapado de baldosín blanco con parrillas de hierro y sifones.

Los lavabos de mármol serán de las dimensiones anotadas en los presupuestos.

Art. 32. Las aguas se distribuirán por todos los departamentos del edificio y con el número de llaves y diámetros presupuestados.

El abono de estas tuberías se hará por metros lineales al precio consignado en el presupuesto, con la rebaja en subasta, comprendiéndose en él los taladros de los muros, escarpías, soldaduras y demás accesorios.

Explicación del terreno.

Art. 33. Para establecer las pendientes y planos horizontales, el contratista distribuirá convenientemente los productos de cajas de cimientos, pozos, alcantarillas y demás sobre los puntos que se designen para la inspección facultativa, sin que sea objeto de abono, en compensación de no tener que retirar escombros alguno.

Medición de las obras.

Art. 34. En la medición de tanto los entramados verticales como horizontales no se descontarán los huecos de puertas, ventanas ó arcadas, en compensación de la colocación de umbrales, mochetas, bañetas, pavimentos y piezas de madera ó hierro.

En el caso de rescisión de contrata, se valorarán las obras no terminadas á los tipos del presupuesto, con la baja de la parte no ejecutada y la obtenida en subasta.

Bajo ningún concepto se abonarán los materiales que no estén colocados en obra de manera y forma que han de quedar definitivamente.

Pliego de condiciones económico-administrativo para la ejecución de las obras.

1.^a

Forma y plazo de ejecución.

La ejecución de las obras se ajustará al proyecto aprobado por la Corporación municipal, que va unido á este pliego, y se terminará en el plazo de un año á contar desde el día siguiente al en que se haga la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva del remate.

2.^a

Tipo de subasta.

El tipo de subasta se fija en la cantidad de 128.817,51 pesetas, sobre el cual versarán las proposiciones de opción, en la forma que indican las bases siguientes.

3.^a

Subasta de las obras.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, en el día y hora que se fija en los anuncios de la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia.

Los pliegos de proposición podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente al de la publicación del edicto en la Gaceta hasta el anterior al de la licitación, desde las diez hasta las trece horas. Se entregarán al señor Secretario de la Corporación municipal, que procederá á su diligenciar en la forma que determina la regla 3.^a del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

4.^a

Forma de la licitación.

Las proposiciones optando á las obras se presentarán escritas en papel de la clase undécima y en pliego cerrado, acompañándose fuera del sobre la cédula personal del interesado y la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja municipal el depósito provisional consistente en la suma de 6.440,87 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, y una póliza de 6,10 pesetas para reintegrar el recibo, que en forma de certificación del registro de los pliegos, librará al presentador de cada uno el Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones se redactarán precisamente según el modelo inserto á continuación del anuncio de la subasta, des-

echándose aquellas en que se haga la más ligera modificación, y las que ofrezcan realizar las obras en una cantidad superior de la señalada como tipo de subasta.

5.^a

Depósito de garantía.

El rematante queda obligado á constituir en el improrrogable término de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva de la subasta, el depósito definitivo, que se entregará en la Caja municipal en cantidad equivalente al 10 por 100 de la en que haya sido rematadas las obras.

Tanto los depósitos provisionales como el definitivo se constituirán en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al tipo de la última cotización oficial que haya publicado la Gaceta de Madrid, con anterioridad al día de la constitución.

6.^a

Celebración y aprobación de la subasta.

La Mesa para la celebración de la subasta será presidida por el señor Alcalde-Presdente de la Corporación municipal y formada por el señor Presidente de la Comisión de abastos, un Concejal designado por el Ayuntamiento, el señor Arquitecto municipal y el Secretario de la Corporación.

Asistirá al acto un Notario que dará fe. La apertura de pliegos y demás diligencias de la licitación se celebrarán en la forma que previene el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 (reglas 8.^a, 9.^a, 10, 11, 12, 13 y 14).

Las proposiciones de opción se presentarán en los treinta días anteriores al señalado para la apertura de los pliegos, entregándose al Secretario del Ayuntamiento en su despacho oficial, en las horas que median desde las diez hasta las doce.

La adjudicación definitiva del remate corresponde al Excmo. Ayuntamiento.

Acordado que sea, se devolverán á todos los licitadores las cantidades depositadas para tomar parte en la licitación, con excepción del adjudicatario, al que se retendrán en depósito hasta la constitución del definitivo.

Sin embargo de lo anteriormente consignado, podrán devolverse los depósitos provisionales á los licitadores no adjudicatarios tan pronto como termine el acto de la subasta, si se hallan conformes con la adjudicación, pero entendiéndose que la devolución implica la renuncia á todo derecho en la adjudicación definitiva.

7.^a

Forma del contrato.

Hecha la adjudicación definitiva y consignado el depósito, se procederá á formalizar el contrato por medio de escritura pública.

8.^a

Gastos de la subasta y del contrato.

Todos los gastos que ocasionen la ejecución de las obras, la celebración de la subasta y la formalización del contrato, así como todos los impuestos que al Estado correspondan por cualquiera de dichos conceptos serán pagados por el contratista.

9.^a

Obras que han de ejecutarse mensualmente.

Para el orden, forma y cantidad de las unidades de obras que hayan de ejecutarse en cada mes, se atenderá al contratista á lo que le ordene por escrito la inspección facultativa, entendiéndose que

dichas obras no podrán ser inferiores en valor durante dicho espacio de tiempo al importe de la dozava parte del tipo de adjudicación del remate.

10

Multas por no ejecutar obras ordenadas.

En el caso de que el contratista dejara de ejecutar las órdenes á que se refiere la condición anterior incurrirá en una multa equivalente al 10 por 100 del valor total de la obra no ejecutada, obligándose á realizarlas en el siguiente mes, y si tampoco las ejecutara en éste, se elevará al 20 por 100 la multa impuesta, transmitiéndose la obligación de ejecutar las obras omitidas al mes siguiente.

Si durante este tercer mes el contratista incurriera en la misma omisión, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato con pérdida del depósito y de las cantidades devengadas durante los tres meses en que la falta se hubiere cometido.

11

Recepción provisional.

Terminadas las obras se procederá á practicar la recepción provisional de las mismas por la Comisión de Abastos y Arquitecto municipal, acompañados del contratista ó persona que lo represente, con poder especial, y en el caso de encontrarse ajustadas á los documentos que sirvieron de base á la contrata, se firmará un acta por todos los concurrentes en la que así se haga constar.

En el caso de que se encontraren defectos ó deficiencias en las obras, se suspenderá el acto de la recepción, que será aplazado hasta que aquéllos se subsanen por el contratista, para lo cual se concederá el plazo que se estime prudente por la Comisión receptora, y si el contratista dejare transcurrir el plazo que al efecto se le fije, se repararán los defectos con cargo á la fianza constituida.

Verificadas las obras en esta última forma, la Comisión levantará el acta de recepción provisional en los mismos términos y forma expresadas, sin que sea necesaria la presencia del contratista.

12

Recepción definitiva y devolución de fianza.

Transcurridos seis meses de recepción provisional se procederá á la definitiva del edificio con las solemnidades que se hizo la provisional, y de resultar las obras en estado perfecto y sin ningún defecto esencial que pueda comprometer su estabilidad ni afecto á su conservación, se extenderá acta dándolas por recibidas definitivamente y será devuelto al contratista el depósito de garantía para el cumplimiento del contrato.

Las reparaciones y conservación del edificio durante el período comprendido entre la recepción provisional y la definitiva serán de cuenta y cargo del contratista, siempre que los desperfectos que se notaren no sean debidos á fuerza mayor ó mal uso de la cosa.

Cualquiera negativa del contratista á ejecutar las obras de reparación que se le ordenen por la Comisión receptora y en el plazo que se fije, facultará á la Corporación municipal para realizarlas con cargo á la fianza del contratista.

13

Causas de rescisión.

Serán causas de rescisión de este contrato, con pérdida del depósito:

1.^o El abandono de las obras.

Se entenderá que el contratista abandona las obras cuando transcurran sesenta días de haberlas paralizado.

2.º La disminución del número de operarios en cantidad que no permita ejecutar la obra ordenada por el Inspector facultativo en el plazo correspondiente.

3.º La ejecución de obras que no estén de recibo cuando el contratista se niegue á rehacerlas, y el empleo de materiales que hayan sido desechados previamente; y

4.º La señalada en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con las responsabilidades que en dicho precepto se establecen.

14

Dirección de la contrata.

El contratista quedará obligado á tener al frente de las obras un Director ó encargado con título de reconocida competencia, á juicio del Arquitecto, al cual se le comunicarán las órdenes que se den por el Inspector facultativo ó persona en quien éste delegue, referentes á la marcha y buena ejecución de los trabajos.

Esta delegación sólo podrá hacerse en el Auxiliar delincante de la oficina.

15

Órdenes de la Dirección facultativa.

El contratista y la Inspección facultativa quedarán obligados á llevar un libro en donde se anotarán las órdenes y disposiciones emanadas de éstas, que suscribirá aquél con el «enterado» y «conforme».

También se anotarán en el libro las dimensiones de todas aquellas partes de la obra cuyo conocimiento se requiera para la liquidación, y que sean después de comprobación difícil para apreciar sus proporciones ó dimensiones.

16

Obras no previstas.

En el caso de ser necesario ejecutar obras no comprendidas en el proyecto, se fijará el precio de las mismas por acuerdo entre el contratista y la Inspección antes de comenzar aquéllas.

Si no existiese avenencia entre ambos, la Corporación se reserva el derecho de ejecutar dichas obras en la forma que tenga por conveniente, sin que el contratista pueda oponer dificultad alguna.

En todo caso, la ejecución de las obras y la fijación del precio se someterán previamente á la aprobación del Ayuntamiento.

17

Cambio de operarios.

Por la Inspección facultativa se podrá ordenar al contratista el cambio ó sustitución de operarios cuando considere existe falta de aptitud para ejecutar las obras que les hubiesen confiado, sin que esto sea motivo para despedirlos, sino simplemente que se inviertan en obras diferentes aunque sean de mayor importancia.

18

Respeto y consideración al Director. Seguro de operarios.

El contratista guardará el respeto y consideración debidas al Inspector facultativo ó á cualquiera que lo represente, y hará que todos los operarios observen la misma conducta, reservándose la Corporación el derecho de corregir con multas las desobediencias.

El contratista queda obligado, antes de dar principio á las obras, á presentar al Inspector facultativo los documentos que acrediten haber concertado el seguro de accidentes del trabajo para todos los operarios.

Además será responsable civilmente de todos aquellos accidentes que las Autoridades juzguen debidos á abandono, negligencia ó falta de conocimiento de la operación que hubiese dado lugar á ellos.

19

Obras y materiales no recibidos.

En el caso de que por la Inspección facultativa no se considerase de recibo cualquier obra de la ejecutada, el contratista procederá inmediatamente á su demolición, y si fuesen desechados los materiales acopiados, los retirará en el plazo de veinticuatro horas del pie de obra.

La infracción de estas disposiciones llevará consigo la sanción establecida en el número 3.º de la condición 13.

20

Alteración de precios y plazos.

El contratista no podrá pedir se alteren los precios en que fueren rematadas las obras por que los materiales ó jornales sufran alza en sus valores, aunque ésta se origine por acuerdos de las Sociedades obreras ó decisiones de la Junta de Reformas Sociales; únicamente para los efectos de los plazos de ejecución le será descontado el tiempo que durare una huelga, para lo cual deberá hacerlo constar ante la Corporación, pero siempre que la huelga no esté reducida á los obreros que realizan las obras contratadas.

21

Carácter del contrato.

El contrato se entenderá celebrado á riesgo y ventura y por precio alzado, y obligado, por consiguiente, el contratista á ejecutar todas las obras consignadas en el proyecto por el precio total del tipo de remate.

22

Pago de operarios y materiales.

Al mediar y finalizar las obras, el contratista hará constar ante la Corporación hallarse al corriente en el pago de los jornales y materiales invertidos en las mismas; de lo contrario, el Ayuntamiento, previa justificación, hará efectivas las deudas, descontándolas al contratista de los libramientos pendientes de pago y del depósito, reponiendo á seguida la cantidad distraída de éste.

23

Certificaciones periódicas.

En la primera quincena de cada mes, el Director facultativo librará certificaciones por duplicado, acreditativas del valor numerario de la situación de obras ejecutadas en el mes anterior, sin que pueda entenderse que tales certificaciones tienen el carácter de recepción parcial de la obra á que se refieren, sino solamente el de justificación ó prueba de las obras realizadas y valoración de su importe, que se declarará abonable por el Ayuntamiento al contratista si aprobarse dichas certificaciones por la Corporación.

24

Cuenta del contratista.

El importe de estas certificaciones se irá abonando en una cuenta especial que la Contaduría abrirá á favor del contratista de las obras, uniéndose como justificante de cada partida un ejemplar de la certificación periódica que se describe en la cláusula anterior y la del acuerdo de aprobación de la misma por el Ayuntamiento.

El otro ejemplar de la certificación periódica se unirá al expediente de construcción.

25

Devengo de intereses.

Las cantidades declaradas abonables en las certificaciones periódicas reseñadas en la cláusula 23, devengarán el interés anual del 5 por 100 á partir desde el día 1.º del mes siguiente al en que hubiesen recibido la aprobación del Ayuntamiento.

26

Pago de las obras.

El importe de las obras y de los intereses devengados se pagarán al contratista en 72 plazos mensuales, á partir del mes siguiente al en que hubiere sido recibida definitivamente la obra.

A este efecto se formará por la Contaduría un cuadro expresivo de las cantidades que en cada uno de los 72 plazos han de abonarse al contratista, de tal manera que al recibir el importe del último haya sido reintegrado del capital invertido en la ejecución de la obra y de los intereses devengados por el mismo, ó sea un cuadro de amortización en forma análoga al que sirve de base para abonar al Banco de España el importe del edificio destinado á Mercado y Alhóndiga.

27

Forma de los pagos.

Los que se señalan en la base precedente, así los que se refieren al reintegro del capital, como los relativos al pago de los intereses, se formalizarán por medio de libramiento en la forma corriente en que se expiden estos documentos para toda clase de pagos municipales.

28

Garantía del préstamo.

Para responder de un modo efectivo y práctico á la devolución del capital y al pago de los intereses pactados, se constituye una prenda en favor del contratista sobre los productos del nuevo edificio que se trata de construir, ó sea sobre el arbitrio establecido por el Ayuntamiento por el degüello de todas las reses que se sacrifican en el Matadero y sobre la manzana de cerdos que se destinan al consumo público, aun cuando no se degüellen en dicho edificio, tal y como se haya regulado en el actual contrato de arrendamiento del expresado arbitrio.

29

Reglas de la prenda.

A) A partir del año corriente de 1915, ó sea para el régimen del año 1916 y siguientes, el Ayuntamiento se obliga á redactar el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre la Casa Matanza y degüello de cerdos antes del 30 de Septiembre del año anterior al en que ha de regir el contrato de arrendamiento.

Si no estuviere redactado para dicha fecha, regirá el del año anterior al que course.

B) El Ayuntamiento podrá señalar el plazo que considere más conveniente para la redacción del contrato de arrendamiento del expresado arbitrio; pero entendiéndose que ese plazo no será inferior á dos años, ni superior á cinco.

C) En el expresado pliego de condiciones de arrendamiento que haya de regir durante el tiempo de vigencia de la prenda, se hará constar que el importe del canon se pagará por mensualidades anticipadas en los cinco primeros días de cada mes, y que de dicho importe el arrendatario ingresará la parte correspondiente á la devolución del capital y pago de intereses en el domicilio del con-

artista del Matadero, y el resto de dicho importe en la Caja municipal.

D) Redactado el pliego de condiciones del arrendamiento, y sin perjuicio de la publicidad que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se dará vista al contratista de las obras del Matadero para que en el plazo de diez días alegue cuanto se le ofrezca y parezca sobre las cláusulas que contiene, especialmente para comprobar si se han consignado las condiciones indicadas bajo la letra C.

E) En todo caso se anunciará subasta pública para la celebración del arrendamiento en la forma que indica dicha Instrucción de 1905, debiendo celebrarse durante el mes de Noviembre del año anterior al de su vigencia.

F) En el caso de que se adjudicara la subasta a cualquiera de los licitadores, se procederá en su día por el adjudicatario al cumplimiento de lo mandado en la condición C.

G) De la entrega que haga el arrendatario del arbitrio le librará el contratista de las del Matadero un recibo, que será de abono a dicho arrendatario al ingresar el resto del canon en la Caja municipal.

Antes del 10 de cada mes dicho contratista comparecerá en la Contaduría a formalizar la operación, suscribiendo el correspondiente libramiento.

H) En el caso de que la primera subasta para el arrendamiento del arbitrio fuese declarada desierta ó nula, se procederá a nuevas licitaciones con rebaja del 10 por 100 del tipo de la anterior en cada una de las sucesivas,

30

El impuesto sobre el consumo de las carnes.

El Ayuntamiento podrá seguir la costumbre que tiene establecida de unir al arbitrio sobre la Casa Matanza y doguillo de cerdos el impuesto de las carnes que regula la ley de 12 de Junio de 1911.

En el caso de unirse ambos impuestos para el arrendamiento, sólo se considerarán establecidos los derechos, facultades y obligaciones comprendidas en las letras anteriores sobre el de la Casa Matanza y matanza de cerdos.

32

Aprobación del contrato.

El Ayuntamiento se obliga a someter este contrato a la aprobación de la Junta municipal de Asociados y del Ministerio de la Gobernación, por si se entendiera que es precisa esta última, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 85 de la ley Municipal.

CLÁUSULA FINAL

Condiciones no incluidas en este pliego.

Para todo lo no previsto en el pliego precedente se entenderá formando parte del mismo:

1.º Las disposiciones del pliego de condiciones generales ó que el Estado tiene establecidas para la ejecución de obras públicas.

2.º Las de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Modelo de proposición.

N. N., vecino de ..., enterado del edificio de condiciones facultativas y económicas y presupuesto para la ejecución de las obras de edificación de un nuevo Matadero en esta ciudad de Almería, se obliga a tomar a su cargo la construcción de dicho edificio, con sujeción estricta a los pliegos y presupuestos re-

feridos, por la cantidad de ... pesetas (la cantidad se escribirá en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S—130

Alcaldía Constitucional de Barreiros.

Cumpliendo acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión de 31 de Enero último, se abre concurso, por término de treinta días, a fin de adquirir un terreno solar para la construcción en esta capitalidad de un edificio, al objeto que expresa y con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones que ha de regir en el concurso de adquisición de un terreno solar para la construcción de un pabellón para Casa municipal, locales Escuelas y habitaciones de los Maestros de Barreiros.

1.ª El solar consistirá en un terreno contiguo a la carretera de Ribadeo a Vivero y comprendido entre los kilómetros 15 al 17, cuyas dimensiones no bajen de 60 metros de frente por 30 de fondo, y su precio no excederá de 15.000 pesetas.

2.ª Las proposiciones, escritas en papel sellado de undécima clase, y firmadas por los interesados, se entregarán bajo recibo en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde la inserción del anuncio de concurso en la GACETA DE MADRID, expresando en ellas la situación, dimensiones de su frente y fondo, superficie, linderos, cargas y el precio total en que se ofrece la venta del terreno.

3.ª Los concursantes, por el mero hecho de serlo, quedan obligados a cumplir su proposición y a otorgar la correspondiente escritura de compraventa durante el término de sesenta días, contados desde la celebración del concurso.

4.ª Los gastos de otorgamiento de la escritura de compraventa, su copia y todos los demás inherentes al contrato serán de cuenta del Ayuntamiento.

5.ª Elegida y aceptada por el Ayuntamiento la proposición más conveniente, el proponente, previa notificación, concurrirá a otorgar la escritura de venta ante el Notario de este distrito el día que al efecto fije la Corporación municipal, percibiendo en este acto el precio íntegro, con sólo el descuento del 1,20 por 100 del impuesto sobre pagos.

Barreiros, a 7 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Ramón Iglesias. S—135

Alcaldía Constitucional de Mieres.

D. Manuel Fernández Suárez, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores en las subastas anunciadas para la construcción de las obras de un edificio para Escuelas Graduadas ó Grupo escolar en esta villa, esta Corporación municipal, teniendo en cuenta que los plazos señalados en el pliego de condiciones económico-administrativas, tanto para la ejecución de la obra como para el cobro de su importe, no son proporcionadas a la importancia de las obras, acordó modificar la primera parte de los artículos 9.º y 13 del citado pliego, las que quedarán redactadas en la forma siguiente:

«Art. 9.º El plazo de ejecución de la obra hasta su completa terminación será de tres años, contados a partir desde el

día en que se extienda la escritura de formalización del contrato, quedando obligado el contratista a cumplir su compromiso en este tiempo, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada, sin que se reconozca como tales otras que las que el Estado admite para las obras públicas en el pliego de condiciones generales vigentes.

«Art. 13. El importe de las obras se abonará al contratista en tres anualidades ó plazos de igual cuantía, obligándose el Ayuntamiento de Mieres a consignar en tres presupuestos sucesivos, a partir del que rige en el actual año de 1916, las cantidades correspondientes.»

Asimismo se acordó sacar nuevamente a subasta las citadas obras de construcción de un edificio para Escuelas Graduadas para el día 23 de Marzo próximo, a las once de la mañana, en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, con las modificaciones de las condiciones 9.ª y 13 del pliego de las económico-administrativas que quedan citadas y con las formalidades que se determinan en la Instrucción de contratación de 24 de Enero de 1905, bajo su presupuesto de contrata que asciende a la cantidad de 185.610,55 pesetas, y las condiciones que sirvieron de base para los anteriores remates, los que se anunciaron en la GACETA DE MADRID de 25 de Abril de 1915 y en el *Boletín Oficial* de esta provincia de 27 del citado mes, a excepción de las condiciones 9.ª y 13 del pliego de las económico-administrativas que quedan citadas y modificadas en el sentido que queda expresado, y, por lo tanto, la subasta será con arreglo a dichas modificaciones y no a las que constaban antes en dicho pliego y fueron anunciadas.

Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus proposiciones en pliegos cerrados, a satisfacción del presentador, los que se redactarán en papel de la clase undécima, con estricta sujeción al modelo que se publica al final y en la forma y tiempo determinados en el artículo 18 de la Instrucción de contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, ó sea desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, de nueve a doce de la mañana y de once a diecisiete de la tarde, en que están abiertas las oficinas municipales.

A todo pliego de proposición deberán acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional que importa 9.280,55 pesetas, el que se ingresará en la Caja de este Ayuntamiento, en la General de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico, en efectos públicos de cargo del Estado al precio de cotización ó en Obligaciones de este Ayuntamiento por todo su valor.

A los diez días de haberse notificado al que resulte mejor postor la adjudicación definitiva del remate, deberá éste presentar en la Secretaría del Ayuntamiento el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva por valor de 18.561,05 pesetas, importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata y concurrir para el día que se señale a otorgar la escritura pública, de la cual deberá presentarse una copia en dicha Secretaría del Ayuntamiento.

La falta de presentación del documento mencionado de haber constituido la fianza definitiva en el plazo que se señala, dará lugar a que se tenga por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo

rematante, con las prescripciones marcadas en el artículo 24 de la repetida Instrucción de contratación.

Los pagos de estas obras se verificarán en tres años y en la forma dispuesta en el artículo 14 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres años, á contar del día en que se extienda la escritura de formalización del contrato.

El rematante deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Será de cuenta del contratista el pago del importe de los anuncios de subasta, el reintegro del expediente, los honorarios del Notario, el otorgamiento de la escritura y su copia y todos los demás gastos que origine el contrato.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la Instrucción de contratación, es don Sergio Díaz Sampil.

El rematante queda sujeto para todas las incidencias de este contrato á la jurisdicción de los Tribunales á que pertenece este Ayuntamiento.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., con cédula personal del ejercicio corriente, número ..., de ... clase, enterado del anuncio, Memoria descriptiva, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y de las económico-administrativas que han de regir en el contrato de las obras de construcción de un edificio para Escuelas graduadas en Mieres, se compromete á tomar á su cargo el contrato y realizar las dichas obras con sujeción á los expresados documentos, por la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Mieres, 10 de Febrero de 1916.—El Alcalde, M. Fernández. S—137

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

El día 13 de Abril próximo, y hora de las once del mismo, tendrá lugar en la Alcaldía de Tabernas, ante el señor Alcalde, y simultáneamente en esta Delegación de Hacienda, bajo mi presidencia, la primera subasta por el año forestal de 1915 á 1916, de 10.000 quintales métricos del aprovechamiento de esparto, tasados en 16.500 pesetas, con que los montes públicos de dicho pueblo figuran para el expresado año en el plan de 1915 á 1916, publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al día 3 de los corrientes, y bajo las condiciones que se estipulan en el pliego de facultativas reglamentarias y económicas insertas en dicho periódico oficial, correspondientes á los días 31 y 15 de Diciembre próximo pasado.

Siendo de cuenta de los rematantes el abono del importe del presupuesto de ejecución del aprovechamiento, según disponen las instrucciones aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909 y 21 de Julio de 1914.

Almería, 31 de Enero de 1916.—El Delegado de Hacienda, Cristóbal Moya-Angelier

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... y habitante en ..., con cédula personal corriente, que exhibe para que le sea devuelta, enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de

la provincia de Almería y GACETA DE MADRID, correspondientes á los días ..., sacando á pública subasta por el actual año forestal de ..., el aprovechamiento de ... quintales métricos de esparto, con que el monte público denominado ..., y sito en el término municipal de ..., se compromete á tomar á su cargo el citado aprovechamiento, con estricta sujeción á las condiciones estipuladas, y por la cantidad de ... pesetas ... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. La cantidad deberá expresarse en letra, con relación á pesetas céntimos, advirtiéndose que, en otro caso, será desechada la proposición.

S—131

Administración general de las Minas de Azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 28 del actual, tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Administración general, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la segunda licitación pública para contratar el suministro de caños de barro para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1916, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia, donde se admiten las proposiciones que presenten los licitadores desde el plazo señalado hasta el día hábil anterior al fijado para la subasta.

La importancia de este contrato se calcula en 3.000 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén, 14 de Febrero de 1916.—Francisco Prat.

Modelo de proposición (en papel del timbre undécimo).

Enterado el que suscribo del pliego de condiciones para contratar el suministro de caños de barro, necesario para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1916, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de ... céntimos de peseta (expresado en letra), por cada caño de las dimensiones determinadas en el caso 1.º de la condición 3.ª, sin perjuicio del que corresponda sobre el del remate, por los que entregue de conformidad con la condición 8.ª.

(Domicilio del que suscribe. Fecha y firma, expresado por letra.)

El presente anuncio ha estado expuesto al público hasta el día de la fecha.

S—141

Parque de Suministro de Intendencia de Ceuta.

Debiendo procederse á contratar por subasta pública el suministro del fluido necesario para el alumbrado eléctrico en los Cuarteles de esta guarnición, se convoca por el presente anuncio á una primera subasta, que se verificará el día 11 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en las oficinas de la Dirección del Parque de Suministro de Intendencia, de esta Plaza, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones y precio límite que se hallarán de manifiesto en dicha dependencia, y los que no se publican por su grande extensión, todos los días no feriados desde las once á las dieciséis horas, en la inteligencia de que las proposiciones que se pre-

senten, deberán serlo dentro de la media hora anterior á la prefijada para el acto de la subasta, redactada con sujeción al modelo que se estampa á continuación, extendidas en papel del sello de la clase undécima, sin raspaduras ni enmiendas, garantizadas con el talón que acredite el depósito previo, que marca la condición 6.ª del pliego de las legales, en sobre cerrado y formuladas por sus dueños, que deberán hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representados.

Ceuta, 11 de Febrero de 1916.—El Director.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., según cédula personal que presenta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación por subasta pública del fluido eléctrico para el alumbrado de los Cuarteles que ocupa la guarnición de Ceuta, se comprometo á facilitar dicho fluido eléctrico en la forma que previenen los referidos pliegos de condiciones, por el precio de ... pesetas ... céntimos y por el plazo de dos años, prorrogable por período de igual tiempo, si conviniese á ambas partes.

Y para que sea válida esta proposición es adjunto el resguardo de la Caja General de Depósitos ó de la sucursal (que fuera), que acredita haberse hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma.)

S—133

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Distrito Universitario de Granada.

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso general de traslado, correspondiente al mes de Octubre del pasado año.

Terminado el plazo de reclamaciones y el de aceptaciones y renunciaciones de los aspirantes propuestos para plaza en dos ó más Distritos universitarios; de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones 7.ª y 8.ª de la Real orden de 4 de Noviembre último,

Este Rectorado hace público lo siguiente:

1.º Se excluye de este concurso una de las Escuelas Nacionales de niñas de Quosada, para la que figuraba propuesta deña María de los Angeles Romo del Pino, por haber sido provista esta plaza en 23 de Noviembre pasado, fuera de concurso, por la Dirección General de Primera enseñanza, en D.ª Marcela Corral Basurto, que la tenía solicitada, conforme á lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto de 19 de Agosto del pasado año, y se adjudica á la referida D.ª María de los Angeles Romo del Pino una plaza de Maestra de Sección de la Escuela graduada de Villacarrillo (Jaén), según ha solicitado en su instancia en orden de preferencia;

2.º D. José Murcia Aguilera, que figura con el número 177 de la propuesta provisional y 10-5-13 de servicios en propiedad, debe figurar en la propuesta definitiva con el número 180, por contar sólo 1-0-10 de dichos servicios.

DECLARACIONES

1.º Se desestima la instancia de don Melchor García Lopera; propuesto para una de las plazas de Sección de la Graduada de Huéscar (Granada), en solicitud de que no se le adjudique dicha pla-

za, porque, según lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de 19 de Agosto del pasado año, estas renunciaciones no son admisibles por ninguna causa, excepción hecha de los Maestros comprendidos en el artículo 17 del mismo.

2.ª Se desestima igualmente la reclamación presentada por D. Francisco Cebrián Leiva, solicitando su admisión al concurso, por haber sido excluido del mismo, porque cuando solicitó tomar parte en él, y durante su tramitación, ha estado sometido á expediente gubernativo en virtud de haber sido denunciado por abandono de la enseñanza.

3.ª Asimismo se desestima la reclamación presentada por D. Vicente Sánchez Galindo, en solicitud de que se le adjudique una cualquiera de las plazas vacantes en Huéscar (Granada), porque al solicitar las vacantes de este concurso consignó exclusivamente en su instancia la Escuela unitaria de Huéscar, y no las plazas de Maestro de Sección de la misma localidad anunciadas también para su provisión.

4.ª Se desestima la instancia presentada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pozo-Alcón (Jaén), por carecer éste de personalidad para la presentación de reclamaciones contra las propuestas de estos concursos.

5.ª Se admite la reclamación presentada por D. Blas Barrera Rodríguez, número 186 de la propuesta provisional, en solicitud de que le anteponga á varios concursantes que justifican menor tiempo de servicios en propiedad, y, en su consecuencia, pasa el Sr. Barrera Rodríguez á ocupar en la propuesta definitiva el número 178, sin que le sea adjudicada plaza, porque las que solicita las obtienen aspirantes anteriores en la propuesta.

Como resultado de las modificaciones de lugares deben figurar los aspirantes comprendidos entre los números 177 al 186, ambos inclusive, en el siguiente orden de colocación:

Número 177, D. Francisco Rodríguez Benito; número 178, D. Blas Barrera Rodríguez; número 179, D. Miguel Manzano Jiménez; número 180, D. José Murcia Aguilera; número 181, D. José María Contreras Sevilla; número 182, D. Antonio Caparrós Cánovas; número 183, D. Francisco Pérez Ancas; número 184, D. Joaquín Morales Herrerías; número 185, don Honorio de Castro Gutiérrez, y número 186, D. Blas Poyatos Crespo; siguiendo los demás en el mismo orden con que figuran en la propuesta provisional.

OPCIONES

Se aprueban las hechas por los concursantes:

1. D.ª Rosario Solís Casamayor, propuesta para la Escuela de Archidona (Málaga), cuya Escuela se adjudica á D.ª María de la Aurora González Girela, que figura sin plaza.

2. D.ª María de la Purificación Melendo Cruz, propuesta para la de Castillo de Locubín (Jaén), que se declara desierta.

3. D.ª Josefa Font Vengut, propuesta para la de Mojácar (Almería), que se declara desierta.

4. D.ª Francisca Jaén y Moronte, propuesta para la de Arquillos (Jaén), que se declara desierta.

5. D.ª María del Rosario Marchán y Vélez, propuesta para la de Fuerte del Rey (Jaén), que se declara desierta.

6. D.ª Matilde García Núñez, propuesta para la de Villardompardo (Jaén), cuya Escuela se adjudica á D.ª María Isabel Pons Pérez, que figuraba sin plaza.

7. D. Pedro Vadillo Rodrigo, propuesta para la Escuela de Huelma (Jaén), la cual se adjudica á D. Ramón Hernández Martínez.

8. D. Horacio Casas Rambaud, propuesta para la de Alhaurín el Grande (Málaga), que se adjudica á D. José Díaz López.

9. D. Luis Galiano Alférez, propuesta para la de Alora (Málaga), que se adjudica á D. José Hernández Rico.

10. D. Santiago Delgado Toro, propuesta para la de Andújar (Jaén), que se adjudica á D. Miguel Fernández y Hernández.

11. D. Rogelio Camacho Serrano, propuesta para la de Castillo de Locubín (Jaén), que se adjudica á D. José Murcia Aguilera.

12. D. Tomás Villalpando Miguel, propuesta para la de Bailén (Jaén), que se adjudica á D. Luis Pérez y Muñoz.

13. D. Benito Velasco Martín, propuesta para la de Yunquera (Málaga), que se adjudica á D. Francisco Moreno Martín.

14. D. Alejandro Carretero Merino; propuesta para la de Begíjar (Jaén), que se adjudica á D. Miguel Sánchez Bruque.

15. D. Marcelino Picó Sirvent, propuesta para la de Estepona (Málaga), que se adjudica á D. Matías Villalobos García; y

16. D. Laureano de la Rúa Crespo, propuesta para una Sección de la graduada de Loja (Granada), que se declara desierta.

Han quedado desiertas, por falta de aspirantes que las soliciten, las siguientes plazas:

De Maestras.

Arquillos, Fuerte del Rey, Siles, Beas de Segura, Castillo de Locubín y Villanueva del Arzobispo, en la provincia de Jaén.

Alpandeire, Cútar, Genalguacil, Igualaja, Vallo de Abdalajis, Jubrique, Ojén y Villanueva de la Concepción, en la provincia de Málaga.

Lucainena de las Torres, Carboneras, Ohanes, Velefique, Vélez Blanco, Sierro y Mojácar, en la provincia de Almería.

De Maestros.

Loja, Sección de graduada, y dos plazas de Maestro de Sección de la graduada de Huéscar, en la provincia de Granada.

Una plaza de Maestro de Sección de la graduada de Campillo de Arenas y tres de la de Villacarrillo, en la provincia de Jaén, y

La Escuela de Villanueva de la Concepción, de sostenimiento voluntario, en la provincia de Málaga.

Se declara definitiva la propuesta provisional publicada en la GACETA DE MADRID de 6 de Enero pasado, modificada por los acuerdos que anteceden, contra los cuales podrán los interesados recurrir en alzada, por conducto de este Rectorado, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido este plazo, el Rectorado dispondrá que las Secciones de Primera enseñanza reclamen á los concursantes nombrados sus correspondientes títulos administrativos para diligenciarlos con la orden de traslado.

Granada, 1.º de Febrero de 1916.—El Rector, Federico Gutiérrez. —P—709

Universidad de Valladolid.

PRIMERA ENSEÑANZA

En el anuncio relativo al concurso general de traslado que publica la GACETA de 12 del actual, se ha padecido la equivocación de considerar como renunciante á la Escuela de Echevarría (Vizcaya) al propuesto D. José María Albar Inglaturre, concursante que, por el contrario, acepta la referida plaza.

Asimismo se hace constar que á los concursantes D. Gervasio Manrique Hernández, propuesto para Aranda de Duero, y á D.ª Epifania Amancia Sagüés García, propuesta también para la de Munguía, se les ha admitido la renuncia de las citadas plazas, por preferir las correspondientes á otros distritos universitarios.

En su consecuencia, y en vista de lo anteriormente expuesto, el Rectorado acuerda, con esta fecha, modificar el anuncio á queda hecha referencia, en la forma siguiente:

A los concursantes D. José María Albar Inglaturre, D. Angel Pérez Blanco, D. Rafael Pardos y Traid, D. Antonio Aubert Gali y D. Rufino Ochoa de Eribe, se les adjudica, respectivamente, las Escuelas de Echevarría, Alegría, Santa Cruz de Campezu, Luzuriaga y Basabe, conforme á la propuesta provisional.

Al concursante D. Enrique Alonso Soto se le adjudica la Escuela de Aranda de Duero, y la de Miera á D. Daniel Cazón Robles, declarando desierta la de Montera y Barruelo.

La Escuela de Munguía (Vizcaya) se adjudica á D.ª Dolores Tejedor Tellaache. Valladolid, 14 de Febrero de 1916.—El Rector, Nicolás de la Fuente Arrimadas. —P—893 bis.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Orgiva.

Contribución alcance.

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Vicente Domingo Díaz Tello, por la Contribución expresada, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Vicente Domingo Díaz Tello en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedáse inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una hoya de tierra de riego en la vega de Orgiva, pago de la Refacción, de cabida 12 celeminas, y linda: Levante, don Manuel Díaz Tello, hoy la acequia del pago; Mediodía, D. José María Romero Caballero, hoy herederos de D. Francisco Carmona; Poniente, la acequia de Beber, y Norte, el dicho D. Manuel Díaz.

Una suerte de tierra de riego en el mismo término municipal, de cabida cinco y medio celeminas y un cuartillo, en el

pago de la Refacción, que linda en la actualidad: por Levante y Norte, tierras de D. Vicente Domingo Díaz Tello; Poniente, la acequia de Beber, y Mediodía, con otra de los herederos de D. Mariano Díaz Tello.

Cuatro fanegas de tierra secano, situada en la Sierra de Lujar, de este término municipal, sitio de las Sepolturnillas; linda: por todos vientos, con herederos de D.^a Encarnación Tello Brañojos.

Un pedazo de tierra, sito en el pago de la Refacción, del término de Orgiva, de cabida dos celemines, y linda: Levante, acequia del pago; Poniente, tierras de D. José María Romero; Norte, las de don Manuel Díaz Tello, y Mediodía, las de don Vicente Domingo Díaz.

Cuatro fanegas de tierra de secano en la finca nombrada Sepolturnillas, de Sierra de Lujar, de este término, que linda: Levante, loma de San Isidro; Poniente, barranquillo de Antonio Díaz; Norte, barranco de la Negra, y Mediodía, loma del Pelado.

Una casa sita en la placeta del barrio Alto, de la villa de Orgiva, compuesta de varias habitaciones; linda: por Levante, con José Gómez y viuda de Agustín Marfil; por Poniente, con la calle del Chano; por Mediodía, con la placeta, y por el Norte, con la calle de San Sebastián.

Una obrada de tierra en este término municipal, de secano, en el pago de la Refacción; linda: Levante, D. Vicente Domingo Díaz Tello; Poniente, tierras del mismo; Norte, otra de D. Mariano Díaz Tello, y Mediodía, la acequia de Beber.

Finca rústica en la plantonada nombrada de Juan Moreno, en el pago de la Refacción, término de esta villa, que linda: por Levante, con tierras de los herederos de D. Francisco Trevijano; Norte, y Poniente, D. Vicente Domingo Díaz, y Mediodía, D. Pedro González.

Finca rústica, de dos y medio celemines, en término de esta villa, pago de la Refacción; que linda: por Levante y Mediodía, testamentaria de D. Francisco Carmona; Norte, D. José María Romero Caballero, y hoy viuda de Vidaurreta, y Poniente, Manuel Viedma.

Una suerte de tierra de riego, de siete celemines, en el pago de la Refacción, de la vega de esta villa, que linda: por Poniente, Norte y Levante, acequia servidumbre del pago, y Mediodía, D. Manuel Díaz y herederos de Vidaurreta.

Un pedazo de tierra, al lado de Levante, de cabida uno y medio celemines, sito en esta vega, pago de la Refacción; linda: Levante y Mediodía, D. Mariano Díaz Tello, y Poniente, tierras de la viuda de Vidaurreta.

Dos casas situadas en el barrio Bajo de esta villa, que lindan: derecha, entrando, D.^a Paz Arredondo; izquierda y espalda, D. Basilio García.

Dieciocho celemines de tierra de riego, eventual, y doce fanegas de secano, en este término y pago de la Refacción; linda: Levante, tierras de D. Manuel Díaz Tello; Poniente, con el mismo, tierra de los herederos de D.^a Encarnación Tello y acequia de la Granja; Mediodía, con casa-cortijo, y por Norte, con el barranquillo de la Cabeza.

Orgiva, 20 de Enero de 1916.—El Recaudador, Pedro Casado. P—612

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel.

Contribución territorial.—Primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1915.

D. José Alcalde Martínez, Recaudador

de la Hacienda en la segunda zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 18 de Enero de 1916, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de Febrero de 1916, á las once horas, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

»Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en las Casas Consistoriales, y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

D. Mariano Arroyo Mota:

Una tierra en término de San Miguel del Arroyo, al pago del Olmeral, de una y media obradas; valorada en 100 pesetas.

D. Valeriano Velasco López:

Una tierra en término de San Miguel del Arroyo, al pago de la Cueva, de cabida tres obradas; valorada en 181 pesetas.

D. Eusebio Pla Cuéllar:

Una tierra, en término de San Miguel del Arroyo, al pago de Fuentes Claras, de media obrada; valorada en 80 pesetas.

D. Esteban Vela Obispo:

Una tierra, en término de San Miguel del Arroyo y pago del Lianillo, de cabida dos obradas; valorada en 130 pesetas.

D. Simón Velasco Dios:

Una tierra, en término de San Miguel del Arroyo, y pago de la Dehosa, de cabida cuatro obradas; valorada en 250 pesetas.

D. Bernabé Parra Sanz:

Una viña, al término de San Miguel del Arroyo y pago del Barquillo del Prado, de cabida una obrada; valorada en 15 pesetas.

D. Mariano Lefler:

Octava parte de una fábrica, hoy solar, titulada del Macho, sita en término de Santiago del Arroyo; valorada en 43,75 pesetas.

D. Ambrosio Mantecón:

Octava parte de una fábrica, hoy solar, titulado del Macho, sito en término de Santiago del Arroyo; valorada en 43,75 pesetas.

D. Candelas Sanz:

Décima parte de una fábrica, hoy solar, titulado del Macho, sita en término de Santiago del Arroyo; valorada en 16,50 pesetas.

D. Vicente Muñoz:

Una casa y corral, en el casco de San Miguel del Arroyo, en la calle del Pradillo, mide una extensión superficial la casa de 16 pies de longitud por 12 de latitud y el corral 20 pies de longitud por 16 de latitud; valorada en 200 pesetas.

D. Justo Martín Arranz:

Una tierra, en término de San Miguel

del Arroyo, al pago suerte del Prado, de cabida cinco áreas 83 centiáreas; valorada en 20 pesetas.

Marcelino Frutos Sanz:

Una casa en el casco de San Miguel del Arroyo, en su calle Real; valorada en 225 pesetas;

2.^a Que los deudores, ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento:

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

San Miguel del Arroyo, 13 de Enero de 1916.—El Recaudador, José Alcalde.

P—630

Agencia ejecutiva de la primera zona de Cambados (Fontevédras).

Contribución rústica.—Año de 1915 y atrasos.

D. José Benito Conde Reguera. Agente ejecutivo de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José María Saborido, vecino de Torre, por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. José María Saborido, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 20 de Marzo, y hora de las diez de la mañana, en la Agencia de Cambados, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y parroquia donde radiquen las fincas que son objeto de este expediente.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que esta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.^a Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

En términos del barrio de Trabanca-

badiña de la parroquia que es cabeza de este término municipal, y punto denominado Agro de Morozno, destinado á labradío de regadío y tojar, ocupa la extensión de cuatro ferrados, ó sean 21 áreas 80 centiáreas y cuatro decímetros cuadradas; y son sus linderos: al Norte, con terreno de herederos de Simón Borrrel Campos; al Sur, de Isidora Otero; al Este, de herederos de Ramón Torrado; y al Oeste, de los de D. Miguel Patiño; su valor 150 pesetas.

2.^o Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^o Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente, en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.^o Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^o Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Villagarcía, 13 de Enero de 1916.—El Agente ejecutivo, José B. Conde.

P—553

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Miguel Borrrel Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1915, del pueblo de Vilajuiga, se hallan relacionados los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 29 de Diciembre de 1915, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio, con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Dolores Albert Dias, 3,48 pesetas.
Filomena Terradas Olivet, 1,85.
José Gironella Ricart, 0,75.
Jaime Blasí, 3,02.
Salvador Genover, 1,12.

tos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vilajuiga, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 12 de Enero de 1916.—Miguel Borrrel.

P—352

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1915, del pueblo de Avignonet, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 14 de Junio de 1915, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Dolores Albert Dias, 3,48 pesetas.
Filomena Terradas Olivet, 1,85.
José Gironella Ricart, 0,75.
Jaime Blasí, 3,02.
Salvador Genover, 1,12.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Avignonet, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 25 de Enero de 1916.—Cándido Matas.

P—763

D. Miguel Borrrel Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica y urbana, correspondiente al año 1915, del pueblo de Garriguella, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva,

con fecha 25 de Marzo de 1915, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Teresa Guanter Casademont, 1,56 pts
María Bés Garriga, 2,86.
Eugenia Casellas, 3,44.
María Macau Turrós, 1,61.
María Montagut, 2,07.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Garriguella, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 19 de Enero de 1916.—Miguel Borrrel.

P—583

D. Miguel Borrrel Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1915, del pueblo de Cabanas, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 15 de Marzo de 1915, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Gil Comabella, 2,57 pesetas.
Francisco Tomás, 1,77.
María Rodó Bosel, 1,64.
José Hilari Lalet, 2,30.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Cabanas, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 15 de Enero de 1916.—Miguel Borrell. P—351

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución a la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1915, del pueblo de Garriguella, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 16 de Junio de 1915, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Juan Minoles, 1,27 pesetas.
Margarita Padrosa, 1,41.
Andrés Rech, 0,40.
Ramón Riera, 1,38.
Rosa Sucarrat Garriga, 2,71.
José Turbau Guerra, 0,88.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Garriguella, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 19 de Enero de 1916.—Miguel Borrell. P—584

Agencia ejecutiva de la zona de Gerona.

D. Deogracias Viñas y Vilaró, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de la Recaudación de las Contribuciones de esta provincia, en funciones en la zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución a la Hacienda pública por el concepto de urbana, correspondiente al cuarto trimestre de 1915, contra D.^a Teresa Huguet, de ignorado paradero, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, con fecha 17 del actual se le dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a la contribuyente incluida en la anterior certificación.

»Notifíquese a la misma esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Débito que se persigue.

Importa el débito, 2,40 pesetas.
Idem el 15 por 100, 0,37.
Idem las costas, 2.
Total, 4,77 pesetas.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID a los efectos de Instrucción, debiendo advertir al deudor, sus causabientes y acreedores hipotecarios en su caso, que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los estrados de las Casas Consistoriales de este pueblo, así como también que la oficina Recaudatoria se halla establecida en Gerona, calle de la Rambla de la Libertad, número 32, segundo.

Dado en Sant Jordi Desvalls a 21 de Enero de 1916.—Deogracias Viñas.

P—629

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

Contribución urbana.

Segundo semestre de 1915 y anteriores.

D. Antonio Ramos Miralles, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremios que instruyo por débitos de Contribución urbana, contra el deudor D. Antonio Llinares García, correspondiente al pueblo y trimestre que se indican, he dictado la providencia que transcribo.

«*Providencia de acumulación.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido, del contribuyente que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos del mismo, por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado que se encuentran las atrasadas, y para poder realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notificará al deudor.»

Demostración del débito.

Importan los recibos talonarios, 23,32 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado, 2,40 pesetas.

Costas y gastos calculados, 50.

Total, 101,51 pesetas.

Y como quiera que se ignora el domicilio del citado deudor, he acordado como lo verifico, publicar dicha providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de costumbre de esta localidad, en cumplimiento del artículo 142 de la citada Instrucción.

Torremanzanas, 25 de Enero de 1916.—Antonio Ramos. P—635

Contribución urbana.—Segundo semestre de 1915 y anteriores.

D. Antonio Ramos Miralles, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana, contra el deudor Antonio Alcaraz Jiménez, correspondiente al pueblo y trimestre que se indican, he dictado la providencia que transcribo:

«*Providencia de acumulación.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido del contribuyente que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos del mismo por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado que se encuentran las atrasadas; y para poder realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se le notificará al deudor.»

Demostración del débito.

Importan los recibos talonarios, 15,18 pesetas.

Recargos de primero y segundo grado, 2,27.

Costas y gastos calculados, 50.

Total, 67,45 pesetas.

Y como quiera que se ignora el domicilio del citado deudor, he acordado, como lo verifico, publicar dicha providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de costumbre de esta localidad, en cumplimiento del artículo 142 de la citada Instrucción.

Jijona, 25 de Enero de 1916.—Antonio Ramos. P—597

Contribución rústica.

Cuarto trimestre de 1915 y anteriores.

D. Antonio Ramos Miralles, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, contra el deudor Antonio Llinares García, correspondiente al pueblo y trimestre que se indican, he dictado la providencia que transcribo.

«*Providencia de acumulación.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido del contribuyente que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos del mismo, por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado que se encuentran las atrasadas, y para poder realizar

el total descubierto, se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación, todo lo cual se notificará al deudor.»

Demostración del débito.

Importan los recibos talonarios, 100,08 pesetas.

Recargos de primero y segundo grado, 15,01 pesetas.

Costas y gastos calculados, 75.

Total, 190,09 pesetas.

Y como quiera que se ignora el domicilio del citado deudor, he acordado como lo verifico, publicar dicha providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de costumbre de esta localidad, en cumplimiento del artículo 142 de la citada Instrucción.

Torremanzanas, 25 de Enero de 1916.—
Antonio Ramos. P—636

Agencia ejecutiva de la única zona de Moncada.

D. Augusto Fernández Cervera, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.^a Concepción Torán Cardona, en término municipal de Cuart de Poblet, por débitos de Contribución territorial rústica, correspondientes á los segundo, tercero y cuarto trimestres de 1907 al primer trimestre de 1915, importantes 59 pesetas 97 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha acordado, con fecha de hoy, el embargo de los bienes siguientes:

Un campo comprensivo de tres hanegadas de tierra secano en la partida de Masía de Payo Rambla de Gallego; lindante por Norte, tierras de Mercedes Andreu Ros; Mediodía, Pascual Ros Roméu; Oriente, Rafael Sanz Mas, y Poniente, Bautista Lladró.

En su consecuencia, con la misma fecha, he dictado la siguiente:

Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á doña Concepción Torán Cardona, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Cuart de Poblet, 28 de Enero de 1916.
Augusto Fernández.—V.^o B.^o, el Tesorero de Hacienda, José María Aguilar. P—675

Agencia ejecutiva de la zona de Puebla de Alcocer.

Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1915 y anteriores.

D. Rafael Martínez Gómez, Auxiliar del Arriando de Contribuciones en la zona de Puebla de Alcocer.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 20 del actual he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargos de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Francisco Hidalgo Pozuelo, 8,51 pesetas.
- Hilario Gutiérrez, 26.
- Nicanor Martín, 29,50.
- Olayo Medina Madroñero, 35,40.
- Julián García Gil Moreno, 20,70.
- Sebastián Calderón López, 33,44.
- Julián Trenado Ruiz, 31,50.
- Gregorio García Hernán, 8,22.
- Miguel Manzano, 51,79.
- Eloy Daza Daza, 56,24.
- Gregorio García Herrera, 30,50.
- Domingo Luengo Casatejada, 1,74.
- Modesta Martínez Mata, 1.246,20.
- José Martínez de la Mata, 390,33.
- Avelina Marín Chacón, 41,64.
- Santiago Casatejada Trenado, 5,71.
- Mateo Casatejada, 3,80.
- Teodoro Casatejada, 87,29.
- Viuda de Crispulo Martín, 34,59.
- Juan Blázquez, 14,73.
- Félix Chacón Calderón, 175,78.
- Viuda de Juan Cano Cortés, 296,68.
- Francisco Merino Gómez Cordero, 8,79.
- Francisco Guerrero del Peñón, 125,85.
- Braulio Guzmán Zurbano, 10,15.
- Laureano Carrasco, 23,72.
- Petronila Ruiz Martín, 4,71.
- Juana Cruz Mansilla, 38,64.
- Antonio Daza Quintana, 46,85.
- Antonio Valentín Calderón, 8,90.
- Santiago Martínez Mata Baldenebro, 66,14.
- Federico Calderón, 6,06.
- Narciso del Pozo, 1,88.
- Antonio Ruiz Murillo, 4,87.
- Lázaro López Alcovenda, 13,80.
- Cándido Dueña, 4,22.
- Eusebio Merino Santamaría, 2,30.
- Viuda de Juan Hernán, 1,56.
- Emilio Mariño del Río, 6,45.
- Antonio Calderón Carrasco, 5,02.
- Antonio Verástegui Pacheco, 3,60.
- Juan Pedro Millán, 12,23.
- Juan Cabanillas Villarejo, 6,97.
- Guillermo Gutiérrez, 2,74.
- Esteban Calderón, 3,21.
- Félix Chacón, 15,29.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Puebla de Alcocer, 23 de Enero de 1916.
El Agente, Rafael Martínez.—V.^o B.^o: El Tesorero de Hacienda. P—759

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Jerez del Marquesado.

D. Antonio Morales Hernández, Alcalde accidental del Ayuntamiento Constitucional de Jerez del Marquesado.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se relacionan, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el Reemplazo del actual año, con arreglo á lo dispuesto en el caso 5.^o del artículo 34 de la vigente ley de Quintas, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que concurren á estas Casas Consistoriales, por sí ó por legítimo representante, el día 30 del mes actual, al acto de la rectificación del alistamiento, el 13 de Febrero, á la rectificación y cierre del mismo, el día 20 de igual mes, al sorteo y el 5 de Marzo próximo, á la clasificación y declaración de soldados, en la inteligencia de que, si dejan de asistir á los expresados actos, les parará el perjuicio correspondiente y serán declarados prófugos.

Mozos que se citan.

- Manuel de la Cruz Molero, hijo de Antonio y Encarnación.
- Felipe Gómez Gómez, de Juan y María.
- Miguel Ramón Berges Martínez, de Juan y Antonia.
- Joaquín de los Reyes Gómez Lozano de Manuel y Ana.
- Manuel Anastasio Vargas Moreno, de José y Josefa.
- Jerez del Marquesado, 18 de Enero de 1916.—El Alcalde, Antonio Morales. M—715

Alcaldía Constitucional de Lerma.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este distrito para el Reemplazo del Ejército en 1916, como comprendidos en el caso 5.^o del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se relacionan, é ignorándose se su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Alcaldía, el día 13 del actual, al cierre definitivo de dicho alistamiento, el 20 á las siete de la mañana, para el sorteo y el 5 de Marzo próximo, á la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará perjuicio.

Mozos que se citan.

- Juan Para Salas, hijo de Vicente y Basilia.
- Basilio Terrados Cámara, de Agapito y Josefa.
- Joaquín Gigante Santa María, de María Concepción.
- Damián Palacios Celis de Vicente y de Juana.
- Lerma, 9 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Francisco Revilla. M—876

Alcaldía Constitucional de Liria.

D. Juan Collado Calvo, Alcalde constitucional de Liria.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta ciudad para el Reemplazo del año actual, conforme al caso 5.^o del artículo 34 de la

vigente Ley, el mozo Aniceto Matías Ibáñez Cabo, hijo de Francisco y de Josefa, nacido el 17 de Abril de 1895, é ignorándose su paradero, así como la residencia de sus padres ó tutores, por el presente edicto se le cita, llama y emplaza, para que concurra á esta Casa Capitular, los días 13 y 20 del actual y 5 de Marzo próximo, á las nueve, á las siete y á las nueve, respectivamente, en que se verificará el cierre del alistamiento, el sorteo y la clasificación y declaración de soldados; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Liria, 8 de Febrero de 1916.—Juan Ce-llado. M—880

Alcaldía Constitucional de Mahón.

D. P. Guillermo de Moncada y Massó, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mahón.

Hago saber: Que en el alistamiento de esta ciudad para el Reemplazo del Ejército del año actual figura comprendido el mozo Jaime Pons Pons, hijo de Juan y Rafaela, natural de la misma, é ignorándose su paradero, se le cita por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento en los días 30 del corriente mes, 13 y 20 de Febrero y 5 de Marzo próximos, en que tendrán lugar, respectivamente, los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y principio de la clasificación y declaración de mozos, previéndole que, de no comparecer personalmente, ó por quien le represente en el último de los días citados, le pararán los perjuicios que determina la Ley.

Mahón, 27 de Enero de 1916.—El Alcalde, P. G. de Moncada. M—883

Alcaldía Constitucional de Mayorga.

Hallándose comprendidos en el caso 5.º, artículo 34 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y por tanto alistados por este Ayuntamiento para el Reemplazo del presente año, los mozos Epifanio López Villegas, hijo de Epifanio y de Justina, que nació el 12 de Abril de 1895, y José María Ortiz Nájera, hijo de Santos y de María, nacido el 19 de Septiembre del mismo año, todos ellos de ignorado paradero, se les cita por medio del presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, para que concurran ante este Ayuntamiento á los actos de cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 13 y 20 del presente mes, y 5 de Marzo próximo, á la hora de las nueve, el cierre definitivo del alistamiento y la declaración de soldados, dándose principio á las siete horas al acto del sorteo; previéndoles que, de no comparecer, serán declarados prófugos, con las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Mayorga, 4 de Febrero de 1916.—El Alcalde accidental, Domingo Escudero. M—882

Alcaldía Constitucional de Minas de Riotinto.

D. Andrés Zabaleta Mora, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad al

caso 5.º, artículo 34 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, han sido inscritos en el alistamiento de esta villa, para el año actual, los mozos que á continuación se expresan; é ignorándose el paradero de los mismos y el de sus familias, se les cita por medio del presente para que comparezcan á los distintos actos del Reemplazo, que tendrá lugar en estas Casas Capitulares en las fechas que á continuación se expresan, para los actos de rectificación del alistamiento, el día 30 del actual, á las diez; cierre del alistamiento, el día 13 de Febrero próximo, á las diez; sorteo, el día 20 de dicho mes de Febrero, á las siete, y clasificación y declaración de soldados, el día 5 de Marzo próximo, á las ocho.

Mozos que se citan.

Manuel Caballero Fiscal, hijo de Isidoro y Dolores.

Manuel Sánchez Pimienta, de Antonio y Mercedes.

Francisco Martín Victoria, de Ignacio y María Francisca.

Juan Lozano Vázquez, de Juan y Josefa.

Manuel María Valderrama Delgado, de Lorenzo y Carmen.

José Anta Hernández, de Higinio y Joaquina.

José García Delgado, de Domingo é Isabel.

Domingo Rodríguez Rodríguez, de José y Francisca.

José Yáñez García, de Juan y Vicenta.

Eduardo Pérez Soto, de Manuel y Eduarda.

Manuel Díaz Romero, de Sebastián y Aurora.

José Díaz Díaz, de Nicolás y Feliciano.

Manuel Fernández Martínez, de Antonio y Ana.

Manuel Rodríguez Vázquez, de Manuel y María.

Antonio María Pachón, de Francisco y Dominga.

Ricardo Caballero Calleja, de Policarpo y Carmen.

Rafael Palomo Abeza, de Joaquín y María.

Julio Pérez Bravo, de Eduardo y Primitiva.

Alfredo Marín Cuaresma, de José y Dolores.

Meugandio José Cirilo Guerrero Herrera, de Feliciano y Beatriz.

Sebastián Fernández Martín, de Sebastián y Mariana.

Agustín Marín Carrasco, de Juan y Juliana.

Indalecio López Cabeza, de Ramón y Concepción.

Alejandro Romero Arroyo, de Antonio y Alejandra.

José Pérez Vieita, de Manuel y Ana.

Manuel Moreno Morán, de Jerónimo y Gregoria.

José Rodríguez Gómez, de José y Ramona.

Antonio Parrilla Rodríguez, de José y Antonia.

Manuel Caballero Fernández, de Manuel y María.

Francisco Rodríguez Díaz, de Manuel y María.

Guzmán Fernández López, de Leopoldo y Rafaela.

Abelardo García Bárcenas, de Abelardo y Carmen.

Manuel de los Reyes Garrido Prado, de Manuel y Faustina.

Antonio Sastre Alvarez, de Angel y Micaela.

José Pilar Narbona Carrión, de Blas y Josefa.

Baltasar Fernández Hidalgo, de Baldomera y María.

Francisco Coca Abaldón, de Manuel y Catalina.

Antonio López Pereda, de Miguel y Ramona.

Félix Castillo Bermúdez, de Félix y Presentación.

Amador López Delgado, de Francisco y Martina.

Francisco Antonio Alvarez Romero, de Antonio y Encarnación.

José Manuel Suárez Román, de José y Cristina.

Manuel López Díaz, de Manuel y Dolores.

Ricardo Díaz Vélez, de José y Faustina.

Cristóbal Domínguez Pérez, de José y María.

Francisco Martín López, de Francisco y Sampedro.

Francisco Gallego Martínez, de Pedro y María Teresa.

Minas de Riotinto, 15 de Enero de 1916.—El Alcalde, A. Zabaleta. M—433

Alcaldía Constitucional de Munera.

D. Luis Aguado Montoya, Alcalde constitucional de la villa de Munera (Albacete).

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos para el Reemplazo del año corriente, y como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley vigente, ha sido incluido Casildo Arenas Lama, hijo de Juan Tomás y María Antonia, nacido en 21 de Mayo de 1895, é ignorándose el paradero del mozo y de todos los demás individuos de su familia, por el presente se le cita, llama y emplaza para que en los días 13 y 20 del actual, y 5 del próximo mes de Marzo, concurra á la Casa Consistorial al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de mozos alistados con arreglo á los artículos 53, 64 y 98 de la ley de 27 de Febrero de 1912; en la inteligencia de que, si no comparece por sí ó representado por otra persona de su familia, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo, parándole el perjuicio á que diere lugar.

Munera, 8 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Luis Aguado. M—881

Alcaldía Constitucional de Perales.

Hallándose incluidos en el alistamiento rectificado para el Reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley, los mozos que al final se expresan, cuyo actual paradero, así como el de sus padres y familia se ignoran, se les cita por medio del presente, para que comparezcan por sí ó por medio de persona debidamente apoderada, á los actos de sorteo y clasificación y declaración de soldados, que habrán de tener lugar en los días señalados por la Ley, ó sea el 20 del actual y el día 5 del próximo mes de Marzo, con la advertencia de que si no lo hacen, les parará el perjuicio á que haya lugar, haciéndoles esta citación por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por ignorarse su actual residencia.

Mozos que se citan.

Tomás Parraga Rodríguez, hijo de Tomás y Dorotea; nació en este pueblo el 1.º de Abril de 1895.

D. Manuel Botella Tébar, de Benjamín y...

Madrid, 7 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Silvestre Pascual. M—886 bis

Alcaldía Constitucional de San Vicente.

D. Manuel Botella Tébar, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que ignorándose la existencia y paradero de los mozos incluidos en el alistamiento para el Reemplazo del corriente año, que á continuación se relacionan, se les cita por el presente para que comparezcan en estas Casas Consistoriales por sí ó por medio de persona que legalmente les represente á los actos de rectificación, cierre definitivo del alistamiento, del sorteo y de la clasificación y declaración de soldados que respectivamente tendrán lugar los días 30 del actual, 13 y 20 de Febrero y 5 de Marzo próximos venideros; previniéndoles que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Augusto Vicente Araeíl Beviá, hijo de José y María.

Miguel García García, de Antonio y Rosa.

Francisco Santonja Javaloyes, de Francisco y Ramona.

Vicente García Guijarro, de Antonio y Antonia.

Vicente Pastor Ferrándiz, de Vicente y Manuela.

Vicente Fuentes Antón, de Vicente é Inés.

José Araeíl Orts, de Andrés y Vicenta.

Ramón García Guerrero, de Tomás y María.

Rafael Jiménez Pérez, de Juan y Catalina.

Vicente Orts Alcaraz, de José y Teresa.

Carlos Lillo Lillo, de Vicente y Angela.

José Gómis Acauce, de José y María.

Manuel Lillo García, de José y Josefa.

Vicente Sabater Pastor, de Juan y Antonia.

Ramón Cremades Beviá, de Manuel y Antonia.

Manuel Domingo Vidal, de Manuel é Isabel.

San Vicente, 19 de Enero de 1916.—M. Botella. M—838

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Zaragoza.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito números 23.882 y 40.109, expedidos por esta sucursal en 24 de Octubre de 1904 y 15 de Diciembre de 1914 á favor de D. Vicente Beltrán y Aznarez y D.ª Petra Bartolomé Baquero, importantes pesetas nominales 2.500, el primero en acciones preferentes, minas y ferrocarril de Utrillas y 5.000 en acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos el segundo y un extracto de inscripción de 12 acciones del Banco de España, número 176.517, á nombre de D. Vicente Beltrán y Aznarez, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta

provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 24 de Enero de 1916.—El Secretario, C. Martín. X—139

La Auxiliar Tarrasense.

SOIEDAD ANÓNIMA

Inventario balance verificado en 31 de Diciembre de 1915.

ACTIVO		Pesetas.
Fábrica.....	650.239,20	
Material industrial de explotación.....	124.343,75	
Existencia.....	7.000,00	
Caja.....	3.336,21	
Deudores por cuenta.....	501.365,22	
TOTAL.....	1.286.784,38	
PASIVO		
Capital.....	1.000.000,00	
Acreedores por cuenta.....	3.964,60	
Fondo de reserva.....	224.933,29	
Utilidades, remanente 1914.....	6.230,00	
Idem de este ejercicio.....	51.656,49	57.886,49
TOTAL.....	1.286.784,38	

Tarrasa, 3 de Febrero de 1916.—El Director gerente, José Marín Gall. X—307

Sociedad Anónima

Los Diez Amigos.—ALICANTE.

Balanc en 31 de Diciembre de 1915.

	Pesetas.
Caja.....	1.134,82
Construcción Banco.....	1.706.301,41
Banco Hipotecario.....	4.411,48
TOTAL CUENTAS DEUDORAS.	1.711.847,71
Banco Hipotecario.....	74.244,26
Acciones por amortizar....	20.437,48
Efectos á pagar.....	54.250,00
Impuesto de Utilidades....	5,75
Desembolsos poseedores casas.....	1.562.910,22
TOTAL CUENTAS ACREEDORAS.....	1.711.847,71
El Vicepresidente, Manuel Martínez. X—302	

Institución de caridad de los Marqueses de Linares.

Llegado el momento de proceder á la distribución de socorros correspondientes al año actual, el Patronato de la Institución de caridad de los Marqueses de Linares, lo pone en conocimiento de las personas que se crean en el caso de solicitarlos; advirtiéndoles, que deberán presentar las instancias oportunas en todo el mes de Marzo próximo, en las oficinas de la Institución, Torres, 4 duplicado, acompañadas de los documentos necesa-

rios, de que se los enterará en dichas oficinas.

El Patronato advierte también, que con arreglo á la voluntad del Fundador, y en armonía con sus Estatutos, aprobados por Reales órdenes de 29 de Enero, 17 de Marzo de 1906 y 2 de Abril de 1912, queda en completa libertad para la apreciación y clasificación de los méritos y circunstancias de los solicitantes, así como para la concesión ó denegación de los socorros.

Madrid, 15 de Febrero de 1916.—El Patrono-Delegado, El Marqués de Linares. X—304

Banco Hipotecario de España.

El día 1.º de Marzo próximo, vence el cupón semestral de las Cédulas hipotecarias de este Establecimiento, al interés de 5 por 100 anual, y desde dicho día se satisfará su importe, con deducción de los impuestos establecidos por el Tesoro, en las Cajas del Banco, en Madrid, y en las de las Sucursales del Banco de España, en provincias, satisfaciéndose también desde la misma fecha, con el descuento de los Derechos reales correspondientes, las Cédulas amortizadas en el sorteo que se celebró el día 1.º de Diciembre último.

Lo que se pone en conocimiento del público, por medio de este anuncio.

Madrid, 15 de Febrero de 1916.—El Secretario, Juan Mallí y Jaqueto. X—305

Sociedad Anónima Hidroeléctrica Ibérica.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento del artículo 15 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria, para el día 4 del próximo Marzo, á las doce de la mañana, en el domicilio social, Bailén, 7, bajo.

Los señores Accionistas que deseen concurrir, deberán depositar previamente las acciones ó resguardos que acrediten su propiedad con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, en la Caja de la Sociedad, en cuyas oficinas estarán á su disposición durante los ocho días anteriores á la fecha de la celebración de la Junta, el balance y cuentas del ejercicio.

Bilbao, 11 de Febrero de 1916.—El Presidente del Consejo de Administración, Fernando María de Ibarra. X—300